



ACTA CFP N° 44/2006

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2006, siendo las 16:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 1.1. Exp. S01:0285326/06 (c/agregado S01:0426050/06): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p FRANCISCA MADRE (M.N. 0267) de PESCA DE COSTA S.A.
 - 1.2. Exp. S01:0285336/06 (c/agregado S01:0154657/03): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p MADONNA DELLA GRAZIA (M.N. 01447) de PESCA FRESCO S.A.
 - 1.3. Exp. S01:0371383/06 (c/agregado S01:0024626/06): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p NILDA ASUNCION (M.N. 01021) de PESCA DE COSTA S.A.
 - 1.4. Exp. S01:0285310/06 (c/agregado S01:0117723/03): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p EL SALVADOR (M.N. 0935) de ARMADORA ATLANTICA S.A.
 - 1.5. Exp: S01:0279721/02: Nota SSPyA (06/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p TOMAS I (M.N. 02279) de FISHING WORLD S.A..
 - 1.6. Audiencia con el Sr. Antonio Polimeni propietario del b-p LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902).
2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 2.1. Exp. S01:0101524/06: Nota SSPyA (6/11/06) solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p TOZUDO (M.N. 01219) de CABO VERDE S.A.



ACTA CFP N° 44/2006

- 2.2. Exp. S01:0406283/05: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p GAUCHO GRANDE (M.N. 0339) de VICARP S.A.
3. CCRVMA:
- 3.1. Nota de ESTREMAR S.A. (10/11/06) solicitando autorización para que el b-p ANTARTIC II (M.N. 0263) realice pesca exploratoria en aguas de CCRVMA.
4. TEMAS VARIOS:
- 4.1. Nota de PIEA S.A. (03/11/06) solicitando autorización para pescar anchoita con los b-p GIANFRANCO (M.N. 01075) y RAQUEL (M.N. 01074).
- 4.2. Otros.

1. INACTIVIDAD COMERCIAL:

- 1.1. **Exp. S01:0285326/06 (c/agregado S01:0426050/06): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p FRANCISCA MADRE (M.N. 0267) de PESCA DE COSTA S.A.**

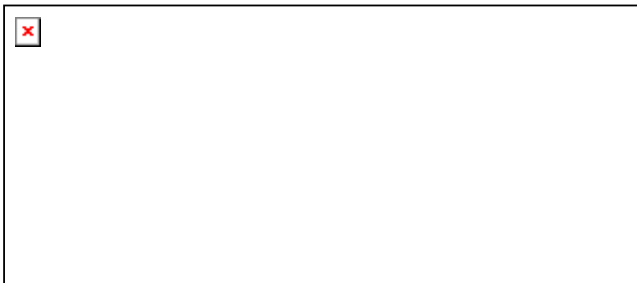
El 24/07/06, PESCA DE COSTA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque FRANCISCA MADRE (M.N. 0267), por intermedio de su gestor procesal (fs. 3/7), actuación que fue ratificada (fs. 18). Considera que el trámite es innecesario o sobreabundante ya que, según su interpretación de una norma provincial (Resolución N° 379/2000, de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires), las embarcaciones descubiertas son artesanales.

El 06/11/06 la Autoridad de Aplicación informa que en el detalle de las embarcaciones de carácter artesanal remitido a la DNCP por la Provincia de Buenos Aires no se encuentra la embarcación referida. Por tal motivo, remite las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 22/24), en el que se hace constar que la fecha de última actividad del buque es el 28/02/99.

La Resolución CFP N° 3/02 expresa en su artículo 1°: *“Justifícase la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 de los buques pesqueros artesanales marítimos inscriptos en los respectivos Registros Provinciales de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal que dispongan de permiso de pesca nacional.”*

Al no encontrarse el buque FRANCISCA MADRE (M.N. 0267) en el Registro de buques artesanales con permiso de pesca vigente remitido por la Provincia de Buenos Aires, el CFP considera que el mismo no se encuadra en el régimen de la Resolución CFP N° 3/02 (que justifica la inactividad comercial de las embarcaciones artesanales), y por ende debe realizar el trámite de justificación en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la legitimación de la administrada para efectuar la solicitud surge del certificado de matrícula, pero no surge de las actuaciones remitidas la titularidad del permiso de pesca. Asimismo, no



ACTA CFP N° 44/2006

surge de las actuaciones la documentación que acredite la personería de quien ratificara la gestión del presentante original.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque FRANCISCA MADRE (M.N. 0267).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

1.2. Exp. S01:0285336/06 (c/agregado S01:0154657/03): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p MADONNA DELLA GRAZIA (M.N. 01447) de PESCA FRESCO S.A.

El 24/07/06, PESCA FRESCO S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque MADONNA DELLA GRAZIA (M.N. 01447), por intermedio de su gestor procesal (fs. 3/7), actuación que fue ratificada (fs. 23). Considera que el trámite es innecesario o sobreabundante ya que, según su interpretación de una norma provincial (Resolución N° 379/2000, de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires), las embarcaciones descubiertas son artesanales.

El 06/11/06 la Autoridad de Aplicación informa que en el detalle de las embarcaciones de carácter artesanal remitido a la DNCP por la Provincia de Buenos Aires no se encuentra la embarcación referida. Por tal motivo, remite las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 22/24), en el que se hace constar que la fecha de última actividad del buque es el 01/04/03.

La Resolución CFP N° 3/02 expresa en su artículo 1°: *“Justifícase la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 de los buques pesqueros artesanales marítimos inscriptos en los respectivos Registros Provinciales de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal que dispongan de permiso de pesca nacional.”*

Al no encontrarse el buque MADONNA DELLA GRAZIA (M.N. 01447) en el Registro de buques artesanales con permiso de pesca vigente remitido por la Provincia de Buenos Aires, el CFP considera que el mismo no se encuadra en el régimen de la Resolución CFP N° 3/02 (que justifica la inactividad comercial de las embarcaciones artesanales), y por ende debe realizar el trámite de justificación en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la legitimación de la administrada para efectuar la solicitud surge del certificado de matrícula, pero no surge de las actuaciones remitidas la titularidad del permiso de pesca. Asimismo, no surge de las actuaciones la documentación que acredite la personería de quien ratificara la gestión del presentante original.



ACTA CFP N° 44/2006

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque MADONNA DELLA GRAZIA (M.N. 01447).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

1.3. Exp. S01:0371383/06 (c/agregado S01:0024626/06): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p NILDA ASUNCION (M.N. 01021) de PESCA DE COSTA S.A.

El 24/07/06, PESCA DE COSTA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque NILDA ASUNCIÓN (M.N. 01021), por intermedio de su gestor procesal (fs. 3/7), actuación que fue ratificada (fs. 18). Considera que el trámite es innecesario o sobreabundante ya que, según su interpretación de una norma provincial (Resolución N° 379/2000, de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires), las embarcaciones descubiertas son artesanales.

El 06/11/06 la Autoridad de Aplicación informa que en el detalle de las embarcaciones de carácter artesanal remitido a la DNCP por la Provincia de Buenos Aires no se encuentra la embarcación referida. Por tal motivo, remite las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 22/24), en el que se hace constar que la fecha de última actividad del buque es el 21/05/03.

La Resolución CFP N° 3/02 expresa en su artículo 1°: *“Justifícase la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 de los buques pesqueros artesanales marítimos inscriptos en los respectivos Registros Provinciales de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal que dispongan de permiso de pesca nacional.”*

Al no encontrarse el buque NILDA ASUNCIÓN (M.N. 01021) en el Registro de buques artesanales con permiso de pesca vigente remitido por la Provincia de Buenos Aires, el CFP considera que el mismo no se encuadra en el régimen de la Resolución CFP N° 3/02 (que justifica la inactividad comercial de las embarcaciones artesanales), y por ende debe realizar el trámite de justificación en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la legitimación de la administrada para efectuar la solicitud surge del certificado de matrícula, pero no surge de las actuaciones remitidas la titularidad del permiso de pesca. Asimismo, no surge de las actuaciones la documentación que acredite la personería de quien ratificara la gestión del presentante original.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque NILDA ASUNCION (M.N. 01021).



ACTA CFP N° 44/2006

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

1.4. Exp. S01:0285310/06 (c/agregado S01:0117723/03): Nota DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p EL SALVADOR (M.N. 0935) de ARMADORA ATLANTICA S.A.

El 24/07/06, ARMADORA ATLÁNTICA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque EL SALVADOR (M.N. 0935), por intermedio de su gestor procesal (fs. 3/7), actuación que fue ratificada (fs. 20). Considera que el trámite es innecesario o sobreabundante ya que, según su interpretación de una norma provincial (Resolución N° 379/2000, de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires), las embarcaciones descubiertas son artesanales.

El 06/11/06 la Autoridad de Aplicación informa que en el detalle de las embarcaciones de carácter artesanal remitido a la DNCP por la Provincia de Buenos Aires no se encuentra la embarcación referida. Por tal motivo, remite las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 22/24), en el que se hace constar que la fecha de última actividad del buque es el 30/11/99.

La Resolución CFP N° 3/02 expresa en su artículo 1°: *“Justifícase la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 de los buques pesqueros artesanales marítimos inscriptos en los respectivos Registros Provinciales de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal que dispongan de permiso de pesca nacional.”*

Al no encontrarse el buque EL SALVADOR (M.N. 0935) en el Registro de buques artesanales con permiso de pesca vigente remitido por la Provincia de Buenos Aires, el CFP considera que el mismo no se encuadra en el régimen de la Resolución CFP N° 3/02 (que justifica la inactividad comercial de las embarcaciones artesanales), y por ende debe realizar el trámite de justificación en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la legitimación de la administrada para efectuar la solicitud surge del certificado de matrícula, pero no surge de las actuaciones remitidas la titularidad del permiso de pesca. Asimismo, no surge de las actuaciones la documentación que acredite la personería de quien ratificara la gestión del presentante original.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque EL SALVADOR (M.N. 0935).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).



1.5. Exp: S01:0279721/02: Nota SSPyA (06/11/06) elevando a consideración del CFP la inactividad comercial del b-p TOMAS I (M.N. 02279) de FISHING WORLD S.A..

El 15/03/06 FISHING WORLD S.A. solicitó, por intermedio de su apoderado, la justificación de la inactividad comercial del buque TOMAS I, a partir del 08/11/05, fecha en que se produjo "*la engranadura del motor principal*".

En el Acta CFP N° 31/06 (punto 2.1.) se decidió justificar la inactividad del buque hasta el 30 de septiembre de 2006.

El 22/09/06 la empresa informó por medio de su apoderada que se había importado el nuevo motor y que se estaba montando a bordo, por lo que estimaba que la inactividad se prolongaría hasta fines de octubre del corriente año.

El 18/10/06 se efectuó una nueva presentación en la que se informa que continúan las reparaciones y que estiman concluir las a fines del mes de noviembre. Agrega presupuestos del taller naval para el reemplazo del motor, de fecha 02/10/06.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantuvo inactivo por reparaciones durante un lapso que superó la justificación previamente decidida por el CFP.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque TOMAS I (M.N. 02279) hasta el día 30 de noviembre del corriente año.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

1.6. Audiencia con el Sr. Antonio Polimeni propietario del b-p LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902).

Durante el taller del día de la fecha se recibió en audiencia al Sr. Antonio Polimeni, propietario del b-p LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902), tal como quedara sentado en el punto 1.3. del Acta CFP N° 42/06.

2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

2.1. Exp. S01:0101524/06: Nota SSPyA (6/11/06) solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p TOZUDO (M.N. 01219) de CABO VERDE S.A.

CABO VERDE S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque TOZUDO (M.N. 01219). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado



ACTA CFP N° 44/2006

a la matrícula en el año 1990 (fs. 8) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 63).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura en las mismas condiciones que el permiso de pesca original para la Zona Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, a favor del buque TOZUDO (M.N. 01219) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

2.2. Exp. S01:0406283/05: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p GAUCHO GRANDE (M.N. 0339) de VICARP S.A.

VICARP S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en el año 1981 (fs. 23) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 54).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

3. CCRVMA:

3.1. Nota de ESTREMAR S.A. (10/11/06) solicitando autorización para que el b-p ANTARTIC II (M.N. 0263) realice pesca exploratoria en aguas de CCRVMA.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que ESTREMAR S.A. solicita autorización para que el b.p ANTARTIC II (M.N. 0263) pueda realizar tareas de pesca exploratoria de merluza negra en aguas de la CCRVMA -CONVENCIÓN PARA



ACTA CFP N° 44/2006

LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS- (Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2).

El Representante de la Autoridad de Aplicación informa que ya se ha dado inicio al trámite administrativo en el marco de la Resolución CFP N° 12/00.

4. TEMAS VARIOS:

4.1. Nota de PIEA S.A. (03/11/06) solicitando autorización para pescar anchoita con los b-p GIANFRANCO (M.N. 01075) y RAQUEL (M.N. 01074).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que PIEA S.A. solicita autorización para ingresar a la zona de veda permanente de merluza común con los buques GIANFRANCO (M.N. 01075) y RAQUEL (M.N. 01074) para pescar exclusivamente anchoita, especie que se ha trasladado a esta zona.

Al respecto se decide por unanimidad responder al administrado que no es posible acceder a su petición, porque la operatoria requerida coincide con la época de reproducción de la merluza común.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 526/06.

Siendo las 17:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 22 y jueves 23 de noviembre de 2006 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.